



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 04535 DEL 12 NOVIEMBRE DE 2024

“Por la cual se invita a las comunidades con enfoque diferencial a presentar manifestación de interés para el otorgamiento de viabilidades en la Isla de Providencia”

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2984 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El artículo 75 de la Constitución Política, dispone que *“El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético”*.

El artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC– (...)”* atribuye al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de otorgar *las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa la realización de un procedimiento de selección objetiva*. El mismo artículo dispone que *“La concesión para el servicio de radiodifusión sonora incluye el permiso para uso del espectro radioeléctrico”*.

En cumplimiento y desarrollo de lo ordenado en las disposiciones citadas con anterioridad, la Resolución 2614 de 2022 “Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se deroga la Resolución 415 de 2010 y se dictan otras disposiciones” en sus artículos 96 y 97 dispone que las concesiones para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario se otorgarán mediante licencia de concesión, previa ejecución de un proceso de selección objetiva, cumpliendo con los requisitos y condiciones jurídicas y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y las disposiciones contenidas en dicha Resolución.

Que, a través de la Ley 2294 de 2023, el Congreso de la República expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia potencia mundial de la vida”*. El artículo 145 de esa misma Ley dispone que *“[l]as concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2° del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*.

De esta manera, mediante el Decreto 1633 de 2023 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentó lo establecido en el artículo 145 de la Ley 2294 de 2023, para lo cual dispuso que para ser titulares de licencia para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario con enfoque diferencial se deben cumplir las siguientes reglas:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 04535 DEL 12 NOVIEMBRE DE 2024 HOJA No. 2

“Por la cual se invita a las comunidades con enfoque diferencial a presentar manifestación de interés para el otorgamiento de viabilidades en la Isla de Providencia”

1. Ser instancias de participación, grupo o comunidad, sin ánimo de lucro, que tenga por finalidad desarrollar actividades comunes a las de las emisoras comunitarias, conforme a la reglamentación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ese tipo de servicio público.
2. Tener enfoque de género étnico-racial, generacional, físico, de identidad o de orientación sexual, sin limitarse a los descritos.
3. Tener personería jurídica.
4. Contar con reconocimiento gubernamental, siendo este otorgado por el Ministerio del Interior o por la *autoridad competente, según corresponda de acuerdo con su enfoque.*

Así mismo, el artículo 2.2.29.1.2 del mencionado Decreto establece que, para el otorgamiento de concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario con enfoque diferencial, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones garantizará la selección objetiva para lo cual podrá realizar convocatorias públicas.

De igual manera, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones propenderá para que aquellas instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica ubicadas en áreas urbanas y rurales de municipios carentes del servicio público de radiodifusión sonora comunitario accedan a este, con el fin de propiciar su desarrollo social, la expresión de su cultura y su integración a la vida nacional.

Así pues, para el desarrollo del proceso de selección objetiva, se tendrán en cuenta los canales definidos para las áreas de servicio zonal y local restringido y estaciones de Clase D, de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora expedido por la Agencia Nacional del Espectro que se encuentre vigente al momento de dar apertura al respectivo proceso de selección.

Por otra parte, el artículo 2.2.29.1.3. del Decreto mencionado anteriormente, establece frente al Proceso de Selección Objetiva que, El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá abrir las convocatorias, a través de la expedición de una resolución que establecerá los destinatarios y las condiciones que regirán dicha convocatoria, atendiendo a las siguientes fases:

- a) Apertura de etapa para manifestar interés por un término mínimo de 15 días. Dicha apertura se llevará a cabo mediante Resolución en la que se detallarán todos los aspectos que regirán la convocatoria.
- b) Identificación de interesados.
- c) Publicación del listado con las manifestaciones de interés por un término mínimo de 15 días.

Ahora bien, en el evento en que se reciba una única manifestación de interés para un municipio o área no municipalizada determinada y se haya identificado la disponibilidad de canal radioeléctrico, el Ministerio procederá a informar al interesado con el fin de que este ratifique la manifestación de interés y aporte los documentos requeridos en la resolución que dé apertura a la etapa para manifestar interés, para efectos de continuar con el proceso de selección para la declaratoria de viabilidad de la licencia de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario.

De esta manera, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de la comunidad que manifestó el interés, el Ministerio procederá a expedir el acto administrativo que declare la viabilidad para el otorgamiento de la concesión en los términos señalados en la resolución de apertura a la etapa para manifestar interés, y el viabilizado deberá cumplir con lo señalado en los artículos 99 y siguientes de la Resolución MinTIC 2614 de 2022, o la norma



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 04535 DEL 12 NOVIEMBRE DE 2024 HOJA No. 3

“Por la cual se invita a las comunidades con enfoque diferencial a presentar manifestación de interés para el otorgamiento de viabilidades en la Isla de Providencia”

que la modifique, adicione o sustituya.

No obstante, en el evento en que se hayan recibido dos (2) o más manifestaciones de interés por parte de instancias de participación, grupos o comunidades para un mismo municipio o área no municipalizada determinada y se haya identificado la disponibilidad del canal radioeléctrico, el Ministerio informará a todos los interesados y procederá a realizar el proceso de selección objetiva con enfoque diferencial para declarar viabilidades para el otorgamiento de las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario, conforme los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que se establezcan en los respectivos términos de referencia de la convocatoria pública.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pueda solicitar previo a la apertura de la convocatoria pública la ratificación de la manifestación de interés o de que uno o algunos de los interesados en el mismo canal, desistan de la manifestación de interés presentada, para lo cual, deberán informar al Ministerio solicitándole tener en cuenta una sola de las manifestaciones de interés.

En mérito de lo expuesto.

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1. *Manifestación de interés.* Invitar a manifestar interés a los titulares de la Isla de Providencia que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser instancias de participación, grupo o comunidad, sin ánimo de lucro, que tenga por finalidad desarrollar actividades comunes a las de las emisoras comunitarias, conforme a la reglamentación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ese tipo de servicio público.
2. Tener enfoque de género étnico-racial, generacional, físico, de identidad o de orientación sexual, sin limitarse a los descritos.
3. Tener personería jurídica.
4. Contar con reconocimiento gubernamental, siendo este otorgado por el Ministerio del Interior o por la autoridad competente, según corresponda de acuerdo con su enfoque.

La Carta de Manifestación de Interés deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica interesada o su apoderado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Documento de identificación del representante legal de la Comunidad que manifiesta interés.
- b) Señalar de manera clara y concreta el tipo de comunidad que manifiesta el interés.
- c) Manifestar de manera expresa que ni el representante legal y/o funcionario competente y facultado para atender la solicitud, ni la comunidad que representa, se encuentran incurso en causales de inhabilidad o conflicto de intereses establecidos en la Ley.
- d) Certificado reciente de reconocimiento de la comunidad expedido por el Ministerio del Interior o por la autoridad competente, según corresponda de acuerdo con su enfoque, en el cual conste la representación legal y domicilio de la comunidad.
- e) Copia del Registro Único Tributario – RUT de la comunidad.
- f) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República del representante legal de la comunidad.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 04535 DEL 12 NOVIEMBRE DE 2024 HOJA No. 4

“Por la cual se invita a las comunidades con enfoque diferencial a presentar manifestación de interés para el otorgamiento de viabilidades en la Isla de Providencia”

- g) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del representante legal de la comunidad.
- h) Certificado de antecedentes judiciales y consulta de medidas correctivas del representante legal de la comunidad.

No serán tenidas en cuenta las manifestaciones de interés que no cumplan con lo arriba señalado, ni aquellas en las que se remita la documentación de manera parcial o incompleta.

ARTÍCULO 2. *Publicación.* Publicar la presente resolución durante quince (15) días en la página web del Ministerio a partir de su expedición, tiempo en el cual los interesados deberán manifestar su interés enviando el oficio de manifestación de interés y los documentos anexos dirigidos a la Subdirección de Radiodifusión Sonora, en formato PDF al correo electrónico minticresponde@mintic.gov.co. Sólo se tendrán en cuenta aquellas solicitudes presentadas dentro del término anteriormente indicado.

ARTÍCULO 3. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de noviembre de 2024.

(Firmado Digitalmente)

GABRIEL JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad

Elaboró: Jhon Jairo Canizalez Manios - Abogado Subdirección de Radiodifusión Sonora 

Revisó: Nancy Lorena Piñeros Morales – Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora 
Sandra Patricia Plata Coronado. Subdirectora de Radiodifusión Sonora 
Manuel Eduardo Osorio Lozano – Director de Industria de Comunicaciones 
Carolina Figueredo Carrillo – Asesora Despacho Viceministerio de Conectividad 

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 04535 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241112-203636-df1626-13788451

Creación: 2024-11-12 20:36:36

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-11-12 21:13:14



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA

79.297.130

gjurado@mintic.gov.co

Viceministro de Conectividad

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 04535 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241112-203636-df1626-13788451

Creación: 2024-11-12 20:36:36

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-11-12 21:13:14



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-11-12 20:36:43 Lec.: 2024-11-12 21:12:51 Res.: 2024-11-12 21:13:14 IP Res.: 191.156.57.163